

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### CONDICIONES DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 24 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El fomento de los ramos de riqueza puestos á cargo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, deja todavía mucho que desear en la aplicación de estudios científicos, que se transforma bajo el punto de vista administrativo en servicios públicos, que de un modo concreto respondan en la práctica á lo que las necesidades del país reclaman imperiosamente.

Los debates sostenidos en las Cortes al discutirse la vigente ley de auxilios á las Empresas de canales y pantanos de riego pusieron en evidencia la urgente necesidad de fomentar la abundancia y procurar la regularidad de los cursos de agua, en la forma que ya había consignado la ley de 13 de Junio de 1879, y de acuerdo con el conocimiento del terreno de la Península.

El régimen de las aguas, en todas partes, pero más particularmente en países de suelo tan quebrado y movido como el de España, está indisolublemente unido al estado de vegetación ó desnudez de las montañas donde aquéllas nacen y comienzan á tomar las primeras formas para adquirir después el carácter de ríos permanentes. La uniformidad de éstos, las variaciones de su caudal y la mayor ó menor facilidad é importancia de sus aprovechamientos, dependen, como en su origen, de la manera con que se guardan, se conservan, se filtran y corren en los altos lugares donde se producen los manantiales y donde primero se acumulan las nieves y las aguas pluviales. Para aumentar el agua de los riegos es necesario aumentar la de los ríos.

Poco hay hecho en este punto, en nuestra legislación de aguas; pero el

principio de tales estudios está consignado en el art. 59 de la ley de 13 de Junio de 1879, que en su cap. 4.<sup>o</sup> pertenece casi en olvido.

La ciencia ha demostrado que pueden fomentarse las aguas en la superficie de la tierra, no sólo por alumbramiento de las subterráneas, por multiplicación de fuentes ó manantiales, ó por aumento de su caudal, obra lenta de la Naturaleza y sus agentes, sino porque se puede impedir que muchos se agoten, que otros se malgasten y sequen, evaporados apenas brotan, y que la mayor parte se desvíe en caprichosos cursos con escasa aplicación agrícola é industrial.

Tiempo es ya de que tenga explicación racional la falta de agua para los riegos, el fracaso de tantas empresas y la inutilidad de tantos sacrificios malogrados en el establecimiento de canales y pantanos, á fin de que con el conocimiento de la realidad se vislumbre el remedio.

Pedir que se protejan las Empresas de riego cuando nuestros ríos casi desaparecen en el estiaje; desear obras que contengan los impetus de las corrientes en invierno, como si fueran posibles (económicamente hablando) diques capaces de contrarrestar la fuerza de las aguas desbordadas en un día; exigir en inteligencia al labrador, que por sí solo no puede remediar la aridez de la mayor parte de la superficie peninsular; llorar los desastres acarreados por las nubadas de primavera y otoño, sin plantear en seguida el problema hidronómico y tratar de resolverlo; pensar en riegos sin hacer algo para tener agua, es resignarse á ver pasivamente el decrecimiento de la riqueza pública, lo que no puede hacer un Gobierno previsor, que tiene el deber de examinar estos males y procurar enérgica y resueltamente su remedio.

Es hoy un axioma que el problema hidronómico se contiene por entero en el dasonómico: la vida de los valles está sometida á la de las montañas; los ríos, por ser primero riachuelos, y antes arroyos y manantiales, tienen que ser por fuerza lo que éstos hayan sido. Las cordilleras, las montañas, son la patria de los árboles, la patria de los grandes vegetales; mas, por desdicha nuestra, causas históricas de todos conocidas, han hecho casi desaparecer nuestra arboleda, amenazando con la desaparición también

del suelo vegetal, porque en esas mismas montañas, cuando no hay vegetación, cuando no quedan árboles que detengan el movimiento del suelo, las corrientes de sus laderas, engrosadas por las lluvias, se precipitan por las vertientes, dejándolas decarnadas y estériles, haciendo cada vez más profundos los pliegues del terreno y más difícil el aprovechamiento de las aguas, aun en los llanos. Y cuando esto sucede, los torrentes bajan impetuosos, y ya no hay muros que basten á detener su fuerza.

La experiencia enseña que en la mayor parte de los casos no hay poder contra la corriente de un río más allá del primer tercio de su curso; sólo es fácil domarle en su origen, cuando se puede impedir que en veinticuatro horas se acumule en caprichoso cauce el volumen representado por la masa correspondiente á una extensa cabecera de cuenca desnuda.

Tiempo es de principiar á cumplir lo que ordenó la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y proceder á la ejecución de los trabajos hidrológico-forestales en ella preceptuados, para contribuir al fomento de las aguas en las cumbres y laderas con que se encabezan las cuencas de nuestros ríos.

Atento el Ministro que suscribe á procurar el desarrollo de los graves intereses que le están encomendados, tiende el presente decreto á disponer que en España, se comiencen trabajos semejantes á los que, en las grandes cordilleras de Europa, se vienen haciendo tiempo há con gran provecho de la riqueza y vida de los llanos y de los valles, y á conseguir que la acción del Estado llegue á esta importantísima aplicación de la ciencia, que aspira hoy á modificar la superficie del globo para satisfacer apremiantes necesidades.

Para ello no hay necesidad de pedir su concurso al Poder legislativo, porque cuanto es necesario lo tienen ya dado con anticipación las Cortes: precepto, el citado artículo 59 de la ley de 13 de Junio de 1879; crédito, el que creó la ley de Repoblaciones; por último, para que la realización de estos propósitos no halle trabas en su ejecución, ambas leyes prescriben, en caso necesario, la declaración de utilidad pública.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
Madrid 3 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La Junta facultativa de Montes propondrá al Ministro de Fomento, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, un plan sistemático de repoblación de las cabeceras de las cuencas hidrológicas de España.

Art. 2.<sup>o</sup> En este plan se expresará el orden en que deben hacerse los estudios, teniendo en cuenta los intereses de la agricultura, el aprovechamiento de las aguas fluviales y los estudios hechos acerca de las cuencas hidrológicas y de la geología de la provincia, así como los medios científicos de realizarlos.

Art. 3.<sup>o</sup> El Ministro de Fomento, después de aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los estudios á que se refieren los artículos anteriores, designará la cuenca ó cuencas que deban estudiarse inmediatamente, dentro de los recursos del presupuesto ó de los créditos concedidos para este objeto.

Art. 4.<sup>o</sup> Atendida la importancia de este servicio, que debe ser parte principal de los que corresponden al Cuerpo de Ingenieros de Montes, la Dirección general de Agricultura propondrá al Ministro de Fomento el número, clase y residencia de los Ingenieros que deben dedicarse exclusivamente á estos trabajos destinando á ellos á todos los que permitan las demás atenciones propias de este Cuerpo.

Art. 5.<sup>o</sup> Designadas por el Ministro de Fomento la cuenca ó cuencas que hayan de estudiarse, los Ingenieros comisionados para este trabajo determinarán la parte elevada ó montañosa que en cada cuenca hidrológica convenga mantener poblada y defendida forestalmente para el acrecentamiento y buen régimen de las aguas que en ella tengan origen.

Art. 6.<sup>o</sup> Los Ingenieros encargados

de este servicio determinarán ante todo el perímetro á que en cada cuenca hayan de circunscribirse los trabajos hidrológico-forestales, y acompañarán este primer estudio del plano geológico-forestal del terreno, en escala aproximada, y de un anteproyecto, que se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, previo dictamen de la Junta facultativa de Montes, en la que habrá tres Inspectores generales, preferentemente consagrados á estos informes.

Art. 7.º Comenzarán estos estudios por los terrenos que sean de dominio público ó de propiedad del Estado, y una vez aprobados en la forma que establece el artículo anterior, se hará el presupuesto correspondiente, se procederá á la realización de los trabajos, cuyos gastos se abonarán con cargo al 10 por 100 del producto de los aprovechamientos de los montes públicos, ó á los créditos especiales que hubieren consignados para este servicio.

Art. 8.º Si estos terrenos no perteneciesen al Estado, se procederá, después de aprobado el anteproyecto, á la formación del oportuno expediente para la declaración de obras de utilidad pública.

Art. 9.º Los gastos de conservación de estas obras se satisfarán con cargo á los mismos créditos que las obras de ejecución.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º—Circular.

Resultando vacantes la tercera parte del total de individuos que componen el Ayuntamiento de Canillejas de esta provincia, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial en el mencionado pueblo, la que tendrá lugar en los días 26, 27, 28 y 29 del actual, y cuyo escrutinio general se verificará el domingo 4 del próximo mes de Marzo; debiendo sujetarse el referido Ayuntamiento en los trámites de la elección al procedimiento y plazos que señala la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 en su artículo 31 y siguientes.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 26 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arce.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—García Lomas.—Martín Berganza.—Monedero.—Murcia.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Habiendo tomado parte en la votación 14 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del

día para la próxima la misma señalada para esta sesión.

Sesión de 27 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Cunill (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta correspondiente al día 18 del actual y fué aprobada en votación nominal por los 21 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arce.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Negro.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Señor Presidente.

Seguidamente se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, conceder una subvención de 750 pesetas á la Sociedad de Escritores y Artistas, sustituyendo de este modo la protección indirecta que la Corporación prestaba á dicha Sociedad, al adquirir billetes para el baile anual que celebra; y que dicha cantidad se satisfaga con cargo al capítulo de Otros gastos del presupuesto.

Acto seguido, el Sr. Pérez de Soto preguntó á la Presidencia si había sabido algo de lo que en una de las últimas sesiones preguntó acerca de la Exposición regional de Madrid, y pidió se sirviera averiguar á dónde han ido á parar las 50.000 pesetas que la Diputación destinó á ese proyecto, muerto antes de nacido.

El Sr. Presidente contestó respecto del primer punto que nada sabía, y respecto del segundo que las 50.000 pesetas habían sido satisfechas al Ayuntamiento por compensación con las cantidades que él adeuda á la provincia; y que si aquella Corporación no hace pagos por este servicio, dentro del ejercicio corriente estará obligada al reintegro.

El Sr. Rancés rogó á la Comisión de Personal que publique á su debido tiempo los nombres y los méritos y servicios de todas las personas que han solicitado la plaza de Director del Asilo de las Mercedes.

El Sr. García Lomas manifestó que la Comisión no tendría inconveniente en hacer lo que proponía el Sr. Rancés, si así lo acordaba la Diputación.

El Sr. Presidente hizo constar que la publicación de los nombres y méritos de los aspirantes podía conseguirlo cualquiera de los Sres. Diputados con pedir solamente su lectura en sesión pública, pues este solo hecho entrega un documento al dominio de la publicidad y de sus órganos en la prensa.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal.

Nombrar aspirantes á Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administra-

tivo provincial, como resultado de los exámenes verificados, á los Sres. D. Luis Revuelta y D. Juan Patiño; y teniendo en cuenta los relevantes méritos de los examinados D. Felino Monge y D. Antonio Palomar, declararlos con derecho á ocupar sin nuevo examen las dos primeras vacantes de su clase.

Reponer en el cargo de Practicante de tercera clase, en el último lugar y cuando haya vacante, á D. Ildefonso de la Cruz y Barragán.

Comisión de Hacienda.

Dar cuenta al Sr. Gobernador de la falta de cumplimiento del Alcalde de Sevilla la Nueva de la orden de esta Diputación, mandándole pagar las dietas devengadas por el Agente de cuentas Don Adolfo Plañol, á fin de que se sirva proceder á la exacción de la multa de 100 pesetas á que ha sido conminado dicho Alcalde, obligándole á satisfacer las mencionadas dietas.

Disponer que las 100 pesetas concedidas como premio al ama de la Inclusa Manuela Redondo, sean satisfechas con cargo al crédito consignado para honorarios de sirvientes.

Dar orden al Depositario municipal de Pelayos para que rinda sus cuentas, sin perjuicio de las que corresponda rendir al Depositario que ha cesado y de la responsabilidad en que haya incurrido.

Disponer que á los pueblos que no han remitido la cuenta y balance del segundo trimestre de 1887 á 88, se les imponga la multa á que se refiere el art. 58 de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, nombrándose los Agentes que han de formar dichos documentos.

Disponer que la sección de Investigación creada en 22 de Diciembre de 1883, ultime las indagaciones y trabajos necesarios para obtener los datos acerca de los bienes que puedan corresponder á la Beneficencia provincial en el término de Barajas.

Conceder á Doña María Martínez Soriano, viuda del portero que fué de esta Corporación, Andrés Montenegro, la pensión vitalicia de 190 pesetas anuales, á contar desde el día 28 de Octubre último, y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Disponer que los billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1880, legados por Doña Ana Honora Cangrante, á favor de 15 niñas del Hospicio, sean presentados al cobro de capital é intereses atrasados, y su importe se invierta en los nuevos billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Disponer en el expediente sobre testamentaría de D. Ignacio y D. José de Ugalde, que se desista del recurso intentado contra la sentencia de 6 de Agosto de 1886, siempre que esta no sea aplicable más que á los bienes libres que poseyera D. José de Ugarte: que se reclame del Registro de la propiedad de Amurrio y Ayuntamiento de Ayala, certificación de las fincas y bienes pertenecientes á D. Francisco Antonio Ugalde, y sus hijos D. José ó D. Ignacio: interesar del Cónsul de España en Bayona, reclame de D. J. M. Grade Isla, banquero, explicaciones que expresen á quien ha entregado los fondos de la herencia de D. José de Ugalde, y valores que posea en depósito D. Ignacio García: remitir la inscripción francesa procedente de esta testamentaría al apoderado de la Diputación

en París Mr. Badel, á fin de que proceda al cobro de intereses: disponer continúe en suspenso la cuenta rendida por Doña Teresa Villa, hasta que se reciban los antecedentes reclamados, debiéndose formar, cuando esto suceda, la testamentaría de D. Ignacio Ugalde: disponer el ingreso de la suma que resulta á favor de la Inclusa, como producto de la casa calle del Calvario, número 25, ordenar la rendición de cuentas hasta la fecha, é intervenir la administración de la cuarta parte de dicha casa.

Llamar la atención de la Hermandad del Refugio, con todos los respetos y consideraciones necesarios, acerca de una diferencia que se observa en el número de misas en las cuentas de la memoria de D. Lorenzo Villoslada, correspondientes al período de tiempo transcurrido desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1887, y aprobar sin perjuicio dichas cuentas.

Aprobar la cuenta de estancias de dehesas en los manicomios de Ciempozuelos, correspondientes al mes de Diciembre último, y declarar de abono la cantidad de 9.777'50 pesetas á que ascienden.

Terminada la orden del día, la Diputación acordó quedar enterada de que los Sres. Lengó y Casuso no habían podido asistir á esta sesión por hallarse enfermos.

Quedar enterada de un oficio del señor Ingeniero Jefe de caminos, participando el fallecimiento del Ayudante segundo D. Francisco Salinas.

Dar de baja en el Asilo de las Mercedes á las acogidas Albina Rambla, Manuela Rivas, Ana Rodríguez, Josefa Ruedo y Adela Goñález.

Quedar enterada de un oficio del señor Alcalde de Madrid, dando gracias á esta Corporación por haber permitido que se verifiquen en el Hospital provincial las oposiciones para Médicos municipales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, el expediente sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.

Sesión de 28 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 17 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Lengó.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Pérez Negro.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Sanz Parra.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Y no siendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para esta sesión.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de ayer contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 12.600 kilogramos de jabón que

se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1889, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de jabón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y siete céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, la cantidad de trescientas cincuenta y nueve pesetas diez céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza provisional; como definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 12.600 kilogramos de jabón que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1889 para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego..... al precio de..... (expresado en letra)..... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de ayer contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 38.147 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1889, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y nueve céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel de sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y una pesetas diez y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza provisional; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 38.147 kilogramos de tocino, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día 15 de Febrero próximo á 30 de Junio de 1889, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de ayer contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 4.516 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, Hospital Provincial, id. de San Juan de Dios é Inclusa desde el 1.º de Marzo próximo hasta el 30 de Junio de 1889, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta y cinco céntimos kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas

noventa y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza provisional; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, escrituras, copias é inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 4.516 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia Hospital provincial, idem de San Juan de Dios é Inclusa, desde 1.º de Marzo próximo á 30 de Junio de 1889, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del corriente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el precepto que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el pago los pueblos que aun se encuentran en descubierto por lo que adeudan de los cupos del primero y segundo de dicho ejercicio, como los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—

Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Disponer que las sesiones de la Comisión provincial se verifiquen durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 á las cinco de la tarde, excepto la del día 28 que dará principio á las diez de la mañana para la resolución de incidencias de quintas.

Se dió cuenta de la instancia presentada por el mozo Luis Ducompte y Campos, del distrito de la Universidad, para el segundo reemplazo de 1885, solicitando se le devuelvan las 1.500 pesetas que consignó para su redención del servicio militar activo; y la Comisión acordó oficiar al Sr. Coronel Jefe de la primera zona militar, á fin de que remita certificación en que se haga constar que el expresado mozo redimió su suerte á metálico, el número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente del cupo asignado á dicha zona, para en su vista informar acerca de la instancia del interesado.

Asimismo se dió cuenta de la instancia presentada por el mozo Pedro Utrilla Quilez, alistado en Montejo de la Sierra para el segundo reemplazo de 1885, que solicita la devolución de 1.500 pesetas consignadas para redimirse del servicio militar activo; y la Comisión provincial, para informar acerca de dicha instancia, acordó reclamar del Coronel Jefe de la zona militar de Colmenar Viejo, certificación expresiva de si el citado mozo redimió su suerte, del número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente del cupo asignado á dicha zona.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi,

Sesión de 3 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Reclamar del Sr. Coronel Jefe de la quinta zona militar, certificación en que se haga constar si el mozo Sebastián Huerta Hernán, alistado en el pueblo de Buitrago para el segundo reemplazo de 1885, redimió su suerte á metálico, el número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente de cupo, para en su vista informar acerca de la instancia del expresado mozo pidiendo se le devuelva la cantidad consignada para su redención.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la suspensión por el Alcalde de Colmenar de Oreja de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento del mismo pueblo, referentes al cierre de parte de un callejón que desemboca en las

Calles de Fosant y de las Boticas, y del dictamen del Negociado, proponiendo: 1.º Que comprendidos los acuerdos referentes al cerramiento de un callejón del pueblo de Colmenar de Oreja dentro del caso segundo, último párrafo del art. 169 de la vigente ley Municipal, procede, no sólo confirmar la providencia de suspensión dictada por el Alcalde sobre el asunto, si que también declarar nulos y sin efecto los referidos acuerdos municipales. 2.º Que esto no obstante, y si el Ayuntamiento, teniendo medios presupuestados que arbitrar destinados al objeto, consiguiera necesaria y beneficiosa para el vecindario la desaparición de la predicha vía pública, puede desde luego la Corporación municipal, con vista del proyecto facultativo correspondiente, acordar se instruya el oportuno expediente sobre declaración de utilidad pública, en la forma que determina el art. 11 y siguientes del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Asimismo se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado ponente, el cual propone: 1.º Que procede sea revocado el acuerdo de suspensión dictado en el expediente que nos ocupa por el Alcalde de Colmenar de Oreja en 27 de Agosto último, á instancia de varios vecinos del mismo, porque la causa en que lo funda, que es la falta de competencia, no puede apreciarse que exista; y porque si bien es cierto que el art. 170 de la ley Municipal faculta á los Alcaldes para en ciertos casos suspender los acuerdos que estén dentro de las atribuciones de los Municipios, no lo es menos que el de Colmenar de Oreja, en su suspensión, para nada recuerda ni se apoya en tal artículo; y segundo, que en su consecuencia deben aprobarse los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa en 19 de Julio y 9 de Agosto del año último.

Enterada la Comisión, y después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó dejar el expediente sobre la mesa.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 16 al 31 del próximo pasado mes de Enero, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Administrador, J. Antonio López.

#### Aloances.

No habiéndose presentado en esta Administración D. Manuel María Barros á

reintegrar lo que adeuda á la Hacienda por el alcance que resultó siendo Recaudador de la Aduana de Tánger (Marruecos), con más los intereses de demora al 6 por 100 anual desde 1.º de Marzo de 1881 hasta que verifique el ingreso, y el importe del papel invertido en el expediente, por providencia de 7 del actual he acordado declarar la rebeldía del citado Sr. Barros, y que se publique en la *Gaceta* oficial y *BOLETIN* de esta provincia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del interesado y efectos consiguientes; notificándose las actuaciones sucesivas en los estrados de las oficinas de esta provincia.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—J. Antonio López.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

##### Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se instale pavimento de madera en varias calles de esta capital.

Idem id. que la Delegación del Mercado de ganados se haga cargo de la dehesa de la Arganzuela.

Idem id. la celebración de subasta del suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos de Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—R. Salaya.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia.

##### SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que por auto de 7 del actual, dictado á solicitud del Banco de España, ha sido declarado en estado quiebra D. Luis Suárez Inclán, en concepto de gerente que ha sido de la Sociedad comanditaria «Suarez Inclán y Compañía», domiciliada en esta capital, calle de la Greda, núm. 13, piso bajo derecha; lo cual se hace público y se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos al D. Luis Suárez y al Depositario D. Mariano Sabas Muniesa y Lopez, banquero y de este domicilio, plaza del Angel, números 13 y 14, piso principal, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del D. Luis, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Guillermo Benito Rolland, banquero y habitante calle de Tetuán, núm. 19, principal; pues en otro caso serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1888.—Isidro Esquer.—Aute mi, Juan Martos.

#### Ministerio de Fomento.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Fisiología é Higiene vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Los Sres. D. Joaquin González y García, D. Miguel Belmonte, D. Demetrio Galán y Jiménez, D. Justo Caballer y Sancho, D. José Martínez Albero, Don Ignacio Martínez y Sánchez, D. Cándido Muñoz, D. Vicente González y González Cano y D. Mariano Martín y Barrios, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el martes 21 del actual, á las cuatro de la tarde, en la Facultad de Medicina y en el Salón de Grados de la misma, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

#### Factoría de subsistencias militares de Leganés.

MES DE ENERO DE 1883

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE Pesetas.	
					Pesetas.	Pesetas.		
14	D. Cipriano Carrillo.....	Leganés.....	Harina de todo pan	180 qqs. mts.	36	10	6.498	
19	D. Manuel M. Maroto....	Idem.....	Leña.....	150	4	50	675	
16	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Sal.....	400 kilgmos.	0	185	74	
19	D. Venancio Vázquez...	Madrid.....	Café.....	125	4		500	
19	Sres. Rodríguez, Tintoré y Compañía.....	Idem.....	Azúcar...	500	0	73	365	
15	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Cebada..	41.625 hts.	12	85	534.88	
17	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	50 qqs. mts.	6	50	325	
TOTAL.....								8.971.88

Leganés 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Fernández de Castro.

#### Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE ENERO DE 1883

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE Pesetas.	
					Pesetas.	Pesetas.		
13	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés...	Aceite...	400 litros.	1	06	424	
17	D. Toribio Hernando.....	Carabanchel..	Petróleo..	36	0	80	28.80	
TOTAL.....								452.80

Leganés 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Fernández de Castro.

### ANUNCIOS

#### Sociedad del Canal del Duero.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 24 de Febrero de 1888, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 49 cuadruplicado, bajo

Los depósitos de acciones para poder asistir á dicha junta podrán hacerse hasta el día 18 de Febrero en el domicilio social.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, R. M. Lobo.

MADRID: 1883.—Escuela tipográfica del Hospicio